

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26632 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se nombra miembro de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cádiz a don José Mira Gutiérrez, en sustitución de don Alberto Valls Sánchez de Puerta.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese a don Alberto Valls Sánchez de Puerta como miembro de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cádiz, a petición propia.

Segundo.—Nombrar miembro de la citada Comisión Gestora de Integración a don José Mira Gutiérrez.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO

26633 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.», y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 15 de abril de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 16 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que a los efectos de comprobar si tal Convenio se ajustaba a las prescripciones del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, con suspensión del plazo se solicitó informe del Gabinete Económico de este Centro Directivo, el cual lo emitió el 19 de julio de 1978, en el sentido de que, en base a la declaración de la Empresa, los incrementos salariales superaban los topes establecidos en el citado Real Decreto-ley 43/1977, por lo que con fecha 21 de julio de 1978 se ofició a la Empresa para que ajustase el crecimiento de masa salarial al legalmente establecido y habiendo contestado la Empresa con fecha 7 de agosto de 1978 en nuevo informe el Gabinete Económico con fecha 28 de septiembre de 1978 informó favorablemente la homologación de dicho Convenio;

Resultando que la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.», tiene Centros de trabajo en Sabadell, Madrid, Valencia y Vizcaya;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1978, que la desarrolló, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo por tratarse el presente de ámbito interprovincial y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, como comprobó el Gabinete Económico de este Centro directivo en base a la creación de la Empresa; y que siendo un Convenio de ámbito interprovincial, como así lo declara el artículo 1.º del mismo, al no observarse en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario y proceder en consecuencia su homologación, ésta, para que surta sus efectos jurídicos, debe

ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y no, como por evidente error material dice el artículo 2.º del Convenio que entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona»;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 16 de febrero de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NUEVOS DESARROLLOS, S. A.»

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), y la totalidad del personal adscrito al Centro de trabajo de Sabadell, así como cualquier otro Centro laboral, que, aun cuando pertenezca a provincia distinta, dependa administrativamente del mencionado Centro de trabajo, afectando también a todos los trabajadores que ingresen durante la vigencia del mismo.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», sin perjuicio de que sus efectos económicos sean del día 1 de enero de 1978.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1978, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Art. 4.º *Exclusividad.*—El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo, con la sola excepción de lo previsto en los artículos 16 y 17 del mismo.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones del Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, por convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio General o por cualquier otra causa.

Art. 6.º *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las condiciones personales, que, con carácter global, excedan de las pactadas, manteniéndose íntegramente «ad personam».

Art. 7.º En lo no previsto y regulado en el presente Convenio regirá con carácter supletorio la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, aprobada por Orden ministerial de 24 de julio de 1974, y Convenio Colectivo Sindical Provincial vigente.

Art. 8.º *Denuncia.*—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de terminación del mismo.

II. RETRIBUCION FUNDAMENTAL

Art. 9.º *Base salarial.*—A todos los efectos del presente Convenio se denomina y tiene la consideración de base salarial el salario inicial base de las tablas que se hacen figurar en el cuadro del anexo al presente Convenio Colectivo Sindical.

Art. 10. Se establece como complemento salarial por calidad y cantidad el plus que se denomina «Plus de Convenio», y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al presente Convenio.

Al personal que en el cuadro anexo tenga señalada retribución diaria percibirá el plus por día efectivamente trabajado a rendimiento no inferior al normal. Si el rendimiento fuese inferior al normal, únicamente devengará la base salarial.

Art. 11.—Las cantidades que la Empresa viene satisfaciendo como devengo extrasalarial, y que se consideren en virtud de la reestructuración salarial efectuada como no absorbible, tendrán la consideración de complementos salariales de carácter profesional, los cuales se mantendrán en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del presente Convenio.

Art. 12. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias que se abonarán a partir de la entrada en vigor del presente

Convenio serán de dieciocho días en julio, veintiún días en Navidad, tomándose como base el salario base del anexo número 1, más los complementos salariales semanales divididos por seis.

La paga de beneficios será de quince días, tomándose como base el salario base del anexo número 1, más los complementos semanales divididos por siete.

Art. 13. *Plus de distancia y compensación de incremento de tarifas de transportes urbanos.*—Ambos conceptos quedan comprendidos en las mejoras pactadas, por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Art. 14. *Cotización y cómputo.*—A los efectos de cotización la base será la fijada para cada categoría profesional por las disposiciones sobre Seguridad Social.

Art. 15. *Gratificación al ingresar en el servicio militar.*—El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa percibirá al ingresar en el servicio militar obligatorio una gratificación equivalente al importe de treinta días de salario real, todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 16. Se garantiza a todas las categorías profesionales de NUDESA que para 1978 las retribuciones netas del presente Convenio en cómputo anual serán superiores a las equivalentes retribuciones netas del Convenio Colectivo Sindical Provincial.

Si realizando el cómputo anual neto de cualquier categoría profesional entre los dos Convenios resultase inferior el de Empresa, se abonará la diferencia.

III. JORNADA

Art. 17. *Jornada.*—La jornada de trabajo exigible se fijará en mil novecientas noventa y dos horas.

Anualmente se formalizará a través del Jurado de Empresa la distribución semanal del conjunto anual de horas de permanencia mediante la confección del pertinente calendario anual.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio y en la actividad concreta de transformación de plásticos se homologará un Convenio de ámbito territorial superior en el que se estableciese una jornada anual inferior, se estará a la jornada establecida en el indicado Convenio.

IV. MEJORAS SOCIALES

Art. 18. Se establece un premio de 3.000 pesetas por año completo trabajado para los productores que se jubilen a los sesenta y cinco años o antes de la indicada edad, o bien dentro de los tres meses de haberla cumplido, y también para aquellos trabajadores que por las Comisiones Técnicas Calificadoras se resuelva expediente declarando su incapacidad total para todo trabajo como consecuencia de enfermedad o accidente de trabajo, debiendo, por tanto, causar baja definitiva en la plantilla de la Empresa.

Art. 19. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante tres días, ampliables a dos más, cuando para ello tenga que desplazarse a tal efecto, y en los casos de:

- Alumbramiento de esposa.
- Enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

Art. 20. La Empresa abonará a los trabajadores que tengan a su cargo hijos en quienes concurren circunstancias de subnormalidad, con derecho a prestaciones reconocidas por la Seguridad Social, una prestación adicional de 1.500 pesetas mensuales.

En los casos en que la circunstancia sea de minusvalía, se hará extensible la prestación de 1.500 pesetas mensuales, siempre que esta circunstancia represente una carga para la familia y ésta no perciba pensión compensatoria a cargo de la Seguridad Social.

En caso de duda, una Comisión Mixta, formada por el Jurado de Empresa, tres Vocales, que designará la Empresa, siendo uno de ellos Médico, decidirá sobre el caso planteado.

Tanto en subnormalidad como en minusvalía se mantendrán estas dotaciones en tanto la legislación no regule de una forma efectiva las prestaciones correspondientes.

Art. 21. La Empresa, superado el período de prueba, dotará a su personal obrero de dos prendas de trabajo anuales, así como dos camisas de verano. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

En las prendas de trabajo se llevará sólo y exclusivamente el anagrama o nombre de la Empresa, a la altura del bolsillo superior izquierdo.

Art. 22. La cantidad que anualmente viene destinando la Empresa en concepto de ayuda escolar se verá aumentada para 1978 en el mismo porcentaje medio en que se haya aumentado los salarios.

Art. 23. La Empresa dispone de un fondo social, que se nutre de los intereses que devengan los préstamos que la Empresa concede a sus trabajadores y de los descuentos que se efectúan del plus de actividad y buena marcha.

Este fondo social se halla a disposición del Jurado de Empresa para su administración y destino.

V. POLITICA DE RENTAS

Las mejoras pactadas en el presente Convenio, globalmente consideradas, se ajustan en todo al Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

Sabadell, 16 de febrero de 1978.

ANEXO I

Tablas salariales. Retribuciones

Categoría profesional	Sueldo base	Plus Convenio	Total mensual
A. Personal técnico titulado			
Director Técnico	30.000	45.086	75.086
Subdirector Técnico	27.000	42.845	69.845
Técnico Jefe	24.000	35.471	59.471
Técnico	21.000	33.118	54.118
Perito-Ingeniero Técnico	18.000	31.578	49.578
Graduado Social	16.000	26.969	42.969
Ayudante Técnico Sanitario ...	16.000	25.321	41.321
Profesor E.G.B.	16.000	25.321	41.321
Ayudante Técnico	18.000	16.751	34.751
Maestro Industrial	18.000	13.321	31.321
B. Personal técnico no titulado			
Contraatare	16.000	26.961	42.961
Analista de Laboratorio	15.000	23.781	38.781
Encargado	16.000	22.600	38.600
Capataz	15.000	23.500	38.500
Auxiliar de Laboratorio	15.000	16.139	31.139
Jefe Sección Organización 1. ^a	18.000	18.292	36.292
Jefe Sección Organización 2. ^a	18.000	18.796	34.796
Técnico Organización 1. ^a	16.000	16.636	32.636
Técnico Organización 2. ^a	16.000	15.154	31.154
Auxiliar de Organización	15.000	15.977	30.977
Aspirante Organ. 16-17 años ...	9.180	11.600	20.780
Jefe Proceso de Datos	18.000	17.122	35.122
Analista	18.000	12.592	30.592
Jefe de Explotación	18.000	12.592	30.592
Programador ordenadores	16.000	15.796	31.796
Programador máq. Auxiliar ...	16.000	10.302	26.302
Operador de ordenadores	16.000	10.302	26.302
C. Personal administrativo. Empleados			
Jefe de 1. ^a administrativo	18.000	30.622	48.622
Jefe de 2. ^a administrativo	18.000	26.292	44.292
Oficial de 1. ^a administrativo ...	16.000	16.796	32.796
Oficial de 2. ^a administrativo ...	16.000	15.302	31.302
Auxiliar administrativo	15.000	10.307	25.307
Aspirante 16-17 años	9.180	10.100	19.280
Delineante-Proyectista	17.000	13.788	30.788
Delineante	17.000	10.957	27.957
Calcador	15.000	10.818	25.818
Auxiliar técnico oficina	15.000	9.140	24.140
Asp. técnico oficina 16-17 años.	9.180	10.600	19.780
Jefe Ventas Prop. y/o Public.	18.000	30.622	48.622
Inspector	18.000	22.532	40.532
Delegado	18.000	19.631	37.631
Agente Propaganda y/o Public.	17.000	19.737	36.737
Viajante	17.000	16.377	33.377
Corredor en plaza	15.000	16.302	31.302
D. Personal subalterno			
Almacenero	15.000	15.747	30.747
Conserje	15.000	10.798	25.798
Cobrador	15.000	10.798	25.798
Capataz de peones	15.000	15.798	30.798
Listero	15.000	13.296	28.296
Basculero-Pesador	15.000	11.000	26.000
Personal sanitario no titulado.	15.000	10.000	25.000
Guarda Vigilante	15.000	10.000	25.000
Ordenanza	15.000	10.000	25.000
Portero	15.000	10.000	25.000
Diversos	15.000	10.000	25.000
Limpiadores (diario)	500	353	853
Mozo de almacén	15.000	9.000	24.000
Botones 16-17 años	9.180	9.600	18.780

Salario referido a días naturales

Categoría profesional	Sueldo base	Plus Convenio	Total diario
E. Personal obrero			
Oficial 1.ª Oficio auxiliar	515	500	1.015
Oficial 2.ª Oficio auxiliar	450	450	950
Oficial 3.ª Oficio auxiliar	500	300	800
Aprendiz primer año	306	200	506
Aprendiz segundo año	306	200	506
Aprendiz tercer año	500	200	700
Aprendiz cuarto año	500	250	750
Profesional 1.ª de Industria ...	500	450	950
Profesional 2.ª de Industria ...	500	410	910
Ayudante fabricación	500	300	800
Peón	500	290	790
Pinche 16-17 años	306	250	556
Encargado act. complement. ...	500	500	1.000
Oficial 1.ª act. complement. ...	500	280	780
Oficial 2.ª act. complement. ...	500	270	770
Aprendiz primer año act. complementarias	306	300	606
Aprendiz segundo año act. complementarias	306	350	656

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26634 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.861. «La Campana». Plomo, 12. Castuera.
- 3.483. «La Minita». Cobre, 10. Granja de Torrehermosa.
- 4.733. «Fuente de la Zarza». Plomo, 8. Cabeza del Buey.
- 6.640. «Francisco Entrena». Hierro, 30. Granja de Torrehermosa.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Badajoz, 17 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.

26635 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 84, Llerena-Berlanga.
Final: C. T. que se indica.
Tipo: Aérea.
Longitud en kilómetros: 0,7.

Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Hormigón y metálicos.
Aisladores: Cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Carretera a Reina.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV. ± 5 por 100/230-133.

Red de baja tensión

Tipo: Aérea trenzada, posada sobre fachada.
Conductores: 150-95-50-25-10-4 milímetros cuadrados.
Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la localidad de Ahillones.
Presupuesto: 5.600.000 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/9.385 A.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 27 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—5.973-14.

26636 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.366. «Ampliación a Paquito». Barita, 42. Azuaga.
- 11.368. «Tessa». Barita, 19. Azuaga y Malcocinado.
- 11.519. «Mary Eva». Caolín, 626. Monterrubio de la Serena.
- 11.520. «José Carlos». Caolín, 343. Monterrubio de la Serena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Badajoz, 29 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.

26637 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Línea subterránea, Mérida Pueblo-Cine «San Andrés». Final: C. T. «Romero Leal», en Mérida.
Tipo: Subterránea, doble circuito.
Longitud en kilómetros: 2 por 0,051.
Tensión de servicio: 20 KV. (primera etapa a 15 KV.).
Conductores: Cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Emplazamiento: Calle Romero Leal, número 2, en Mérida.
Tipo: Cubierta.